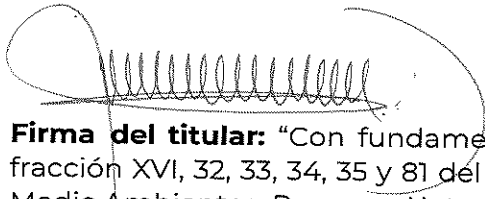




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0160/10/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

M



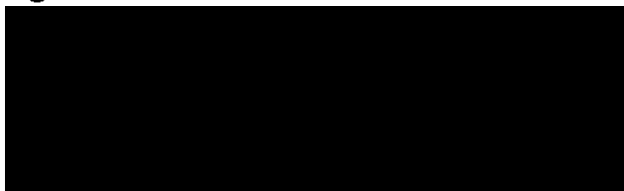
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

[Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 31 de octubre del 2023]

C. Jose Alfredo Guillen Moreno

Agente Auxiliar Municipal de la Localidad Jol Sacjun, Chilón, Chiapas



Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:



En atención a su escrito de fecha 06 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas, el 27 de septiembre del 2023, mediante el cual la **Localidad Jol Sacjun, municipio de Chilón, Chiapas (promovente)** a través de su **Agente Auxiliar Municipal el C. José Alfredo Guillén Moreno** en su carácter de **promovente**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental" para la realización del proyecto denominado **"Reconstrucción de puente vehicular de 30.00 ml, ubicado en el km. 0+100 del camino: Jol Sacjun-La Bretaña-Pamalvil, Municipio de Chilón, Chiapas" (proyecto)**, mismo que fue registrado mediante la bitácora **07/DC-0160/09/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta OR, precisa lo siguiente:

1. Que el **proyecto**, según lo manifestado por el **promovente** consiste en la sustitución de un puente preexistente (hoy día colapsado) con una longitud de 4.20 m, cuya construcción no se basó en las normas y requerimientos establecidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, los remanentes de dicha estructura se ubican dicha estructura se ubica hacia el este de la Cabecera Municipal de Chilón, para lo cual se toma la carretera que se dirige a Palenque, pasando el entronque de Temó y después tomar un camino que se dirige a la Localidad de Jol Sacjun, hasta llegar al sitio donde se encuentra el puente existente sobre el río Sacún, en el municipio de Chilón, Chiapas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

2. Que el **proyecto** de sustitución propuesto no afecta áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales, áreas de importancia para la conservación de las aves o regiones terrestres prioritarias.
3. Que el proyecto de sustitución propuesto no afecta áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales.
4. Que el proyecto consiste en la sustitución y modernización de un puente sobre el río Sacjun en el municipio de Chilón, a efecto de brindar mejores condiciones de cruce sobre el cauce del río a los usuarios, a efecto de construir un nuevo puente con un claro de 30.0 m. con un ancho de calzada de 5.30 m, que incluye 2 carriles de 2.65 m, siendo sus características las siguientes:

Paso vehicular existente		Puente proyectado	
Ancho total	2.0 m.	Ancho Total	6.00 m.
Ancho de calzada	2.0 m	Ancho de calzada	5.30 m.
Ancho de banquetas	S/D	Ancho de banquetas	S/D
Claro	S/D	Claro	30 ml
Longitud total	4.20 ml	Longitud total	30.00 ml
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía		Conservación-Restauración Chilón Región XIV Tulija Tseltal-Chol UGA 31	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS DE COMUNICACIÓN GENERALES	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	SI



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT

EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

5. **De las coordenadas:** En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas geográficas de la ubicación que integran el **proyecto**, siendo las siguientes:

PUENTE DE 30 ML			
	Estribo 1	Centro del Puente	Estribo 3
Coordenada Este	17° 06'59.52"N	17° 06'59.83"N	17° 07'0.13"N
Coordenada Norte	91°51'20.28"O	91°51'19.86"O	91°51'19.45"O
Altitud promedio	106 msnm		

6. Que la ejecución del **proyecto** se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, **el promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal, siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para los anclajes o aproches del puente.
7. Que el promovente presenta información relativa a que el proyecto tiene evidencia de la existencia de infraestructura previa en el sitio del puente que existía sobre el Río Sacún donde se muestran las características de la estructura del puente que contaba con Dos (2) estribos de concreto ciclópeo de $f'c = 150$ Kg/cm², y losa de concreto con un ancho total de calzada de 2.00 m. Se hace referencia del evento meteorológico extremo, que dio pie al colapso de la estructura del puente, por las avenidas del río Sacún los días de 16 al 22 de septiembre del 2022; mediante la publicación No. 3217-A-2022 del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas No. 245 de fecha 22 de septiembre del 2022. De acuerdo a las afectaciones provocadas por las intensas lluvias que suscitaron en la región, se encuentra el Municipio de Chilón, el cual en su territorio se presentaron severos daños a las vías de comunicación terrestre, que dentro de ellos se encuentra el Puente que se colapsó en el tramo conocido como Jol Sacum-La Gran Bretaña-Pamalvil, y que debido a la necesidad de contar con este puente se solicitó el apoyo a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Gobierno del Estado de Chiapas, para la realización del proyecto ejecutivo y los recursos necesarios para que se realice la obra respectiva, los cuales fueron concedidos por motivos de la declaratoria de emergencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

8. Que conforme a la información técnica presentada por el **promovente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes ordenamientos ecológicos:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 31 con política de "Aprovechamiento-Restauración" la UGA, cuenta con una superficie de 83432.97 hectáreas, con las siguientes características.

- **Lineamientos:** Colinda al norte con el estado de Tabasco, al este con la región XIII Maya, al sur con las Regiones V Altos Tsotsil Tseltal y XII Selva Lacandona y al Este con la región VII De Los Bosques. Su extensión territorial es de 4,644km² que representan el 6.2% de la superficie estatal.
- **Uso predominante:** Zonas agropecuarias con agricultura temporal 41.5% y 0.9% en bosque mesófilo de montaña perturbado.
- **Usos recomendados:** En los alrededores del sitio de proyecto, el Uso de suelo y vegetación está clasificado como de agricultura de temporal y pastizales.
- **Usos no recomendados:** Industria, Turismo, Infraestructura, Minería

Si bien se trata de obra de Infraestructura, esta ya estaba construida y en operación, previo a su colapso por las avenidas extraordinarias provocadas por las lluvias referidas en el numeral no. 7 del presente oficio.

9. Que el **promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberá realizar, mismos que se presentan a continuación:

Identificación de los impactos ambientales potenciales.	
Componente Ambiental	No se promueven en ningún caso por atributos cualitativos en la operación de la obra.
Cambios en la forma del terreno	• La creación de pendientes o terraplenes inestables • Afectaciones por desplazamiento del suelo. • Impactos sobre terrenos agrícolas, clasificados como de primera calidad o únicos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3388/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

	Habrà cierta alteración en las márgenes del río, por la colocación de los estribos de apoyo del nuevo puente. Así también, por la conformación de un paso provisional sobre el río.
Cambios en la Calidad del aire y Climatología.	- Emisiones de contaminantes aéreos que excedan los estándares normativos o provoquen el deterioro de la calidad del aire ambiental - Emisión de olores desagradables. - Alteración en los movimientos naturales del aire, humedad y temperatura. - Emisión de contaminantes aéreos considerados peligrosos por la normatividad.
Cambios en los cursos de agua.	- Cambio en los índices de absorción, pautas de drenaje, el índice o cantidad de agua de escorrentía. - Construcción de represas, control o modificaciones de algún cuerpo de agua, igual o mayor de 4 ha. de superficie. - Alteración de la dirección o flujo volumétrico de las aguas subterráneas. - Alteración de la calidad del agua subterránea. - Contaminación de las reservas públicas de agua.
Residuos sólidos o basura en volumen significativos.	Por las actividades constructivas a realizar, se generará basura doméstica y residuos de construcción.
Cambios en la Vegetación.	- Cambios en la diversidad o productividad en el número de algunas especies de plantas (incluyendo árboles, arbustos, micro flora y plantas acuáticas, cultivos). - Afectará el hábitat de alguna especie vegetal considerada como única, endémica, o en peligro de extinción. - Introducción de especies nuevas o exóticas dentro del sitio, o la creación de barreras para el desarrollo normal pleno de las especies existentes. - Reducción o daño en la extensión de algún cultivo agrícola.
Cambios en la Fauna.	- Reducirá el número de especies animal, considerado como raro, único o en peligro de extinción. - Se introducirá nuevas especies animales en el área, o creará una barrera a las migraciones o movimiento de los animales terrestres o acuáticos. - Provocara la atracción, invasión o captura de la vida animal - Provocara impacto sobre un área natural protegida, parque nacional, o de otra índole de protección ecológica.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde a la sustitución de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza las superficies impactadas, para realizar la sustitución del puente y paso provisional ubicados sobre el río Sacjun, municipio de Chilón, Chiapas, por lo que esta **OR** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

10. Referente a la evaluación de los impactos ambientales potenciales.

- La metodología de evaluación del impacto ambiental presentada por el promoviente, se basa en el establecimiento de matrices de impacto, el cual engloba las actividades a realizar y los factores ambientales y socioeconómicos, que serán impactados, obteniendo al final una valoración semicuantitativa.
- De acuerdo a las características del proyecto, las condiciones ambientales existentes en el sitio de proyecto y de los alrededores, las condiciones socioeconómicas de la región y los beneficios que se obtendrán en la implementación de este proyecto de ampliación y modernización del puente, en el procedimiento de evaluación de los impactos ambientales potenciales seleccionados, se obtiene un valor positivo global de **+ 48**.
- De acuerdo a los impactos negativos y positivos presentados, los resultados de la evaluación indican que el proyecto es ambientalmente viable de implementarse.

11. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y del artículo 28 fracción X de la **LGEPPA** y 5º. Inciso R del **REIA** que a la letra disponen lo siguiente:

"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y **puentes** o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

IV. Puentes:

a) **Nacionales:** Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

b) **Internacionales:** Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.

Artículo 3º.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran los mismas."

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del puente existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

Artículo 28.- Fracción X de la LGEPPA

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Artículo 5º Inciso R Fracción I del REIA

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-77/2023

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

12. Que el artículo 6 del REIA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR determina lo siguiente:

- I. Que las obras y actividades del **Proyecto**, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3388/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-77/2023

- II. Hacer del conocimiento del **promovente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.
- III. Informar al **promovente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- IV. Notifíquese el presente oficio a las autoridades del Ejido Puebla, municipio de Chenalhó, a través del **C. José Alfredo Guillén Moreno, en su carácter de Agente Auxiliar Municipal** o bien a través de su autorizado para recibir notificaciones C. Alejandro Escobar Hernández, con tels. 9611692670 y 961 64900058 y correo siaa.riogrande@gmail.com; leam_cp@hotmail.com; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Lic. Edgardo Morales Juárez, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapas, para su conocimiento.

CCC/UGS/RTR/CECG/BFPA/FFCL

